



Organismo Internacional de Energía Atómica

## CIRCULAR INFORMATIVA

---

# INF

INFCIRC/449/Add.1  
10 de agosto de 1994

Distr. GENERAL

Original: ARABE, CHINO,  
ESPAÑOL, FRANCES, INGLES  
Y RUSO

### CONVENCION SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR

#### ACTA FINAL.

1. La Conferencia Diplomática, reunida por el Organismo Internacional de Energía Atómica en su Sede del 14 al 17 de junio de 1994, aprobó la Convención sobre Seguridad Nuclear, transcrita en el documento INFCIRC/449, y el Acta Final de la Conferencia.

2. En el Apéndice del presente documento se transcribe para información de todos los Estados Miembros el texto del Acta Final de la Conferencia, que incluye como Anexo un documento titulado "Ciertas aclaraciones referentes a los arreglos sobre cuestiones de procedimiento y financieras, a los informes nacionales y a la conducción de las reuniones de examen, previstos en la Convención sobre Seguridad Nuclear".

APENDICE

ACTA FINAL

1. La Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) autorizó al Director General, en su reunión de febrero de 1994, a convocar una conferencia diplomática encargada de aprobar una convención sobre seguridad nuclear.
2. La Conferencia se reunió en Viena, en la Sede del OIEA, del 14 al 17 de junio de 1994.
3. Estuvieron representados en la Conferencia los Gobiernos de los siguientes Estados: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Corea (República de), Croacia, Cuba, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamhiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, la ex República Yugoslava de Macedonia, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Checa, República Eslovaca, Rumania, Santa Sede, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela y Viet Nam.
4. Un Estado, Guatemala, envió un observador a la Conferencia.
5. Las siguientes organizaciones internacionales se hicieron representar por observadores en la Conferencia: OIEA, UNESCO, Comisión Europea, Agencia para la Energía Nuclear de la OCDE.
6. Inauguró oficialmente la Conferencia el Dr. Hans Blix, Director General del OIEA, que actuó como Secretario General de la Conferencia. El Dr. Hans Blix pronunció también un discurso ante la Conferencia.
7. La Conferencia eligió como Presidente al Sr. Walter Hohlefeldt (Alemania), y como Vicepresidentes al Sr. Halim Benattallah (Argelia), Sr. Eduardo González Gómez (España), Sr. S. Azmat Hassan (Pakistán), Sr. Kunisada Kume (Japón), Sr. Andrés G. Pesci Bourel (Argentina), Sr. Amin Rianom (Indonesia), Sr. Víctor A. Sidorenko (Federación de Rusia) y Sr. Carlton R. Stoiber (Estados Unidos de América).
8. La Conferencia constituyó una comisión plenaria integrada por todos los Estados participantes en la Conferencia.

La Conferencia eligió como Presidente de la Comisión Plenaria al Sr. Lars Högberg (Suecia), y como Vicepresidenta a la Sra. Thereza María Machado Quintella (Brasil).

9. La Conferencia constituyó un comité de redacción integrado por representantes de los siguientes Estados: Arabia Saudita, Canadá, Chile, China, Egipto, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Japón, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Túnez y Ucrania.

La Conferencia eligió como Presidente del Comité de Redacción al Sr. A. Gopalakrishnan (India).

10. La Conferencia tuvo a la vista como propuesta básica para sus deliberaciones el siguiente documento: Proyecto de Convención sobre Seguridad Nuclear (Documento NSC/DC1). El documento lo preparó un Grupo de Expertos convocado por el Director General del OIEA, presidido por el Sr. Z. Domaratzki (Canadá).

11. Sobre la base de sus deliberaciones, la Conferencia aprobó, el 17 de junio de 1994, la Convención sobre Seguridad Nuclear, que figura adjunta a la presente Acta Final y será abierta a la firma, de conformidad con sus disposiciones, en la Sede del OIEA, a partir del 20 de septiembre de 1994. La Convención sobre Seguridad Nuclear está sujeta a ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, de conformidad con sus disposiciones. Se depositará ante el Director General del OIEA.

12. La Conferencia acordó adjuntar a la presente Acta Final un documento en el que figuran algunas aclaraciones referentes a los arreglos sobre cuestiones de procedimiento y financieras, a los informes nacionales y a la conducción de las reuniones de examen. Al actuar así, quedó entendido que este documento no era exhaustivo ni vinculaba a las Partes Contratantes.

13. La Conferencia aprobó la presente Acta Final. El original de la presente Acta Final, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se ha depositado ante el Director General del OIEA.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos han puesto sus firmas en la presente Acta Final.

HECHO en Viena a los diecisiete días de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

ANEXO

ANEXO DEL ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA DIPLOMATICA

CIERTAS ACLARACIONES REFERENTES A LOS ARREGLOS SOBRE CUESTIONES DE  
PROCEDIMIENTO Y FINANCIERAS, A LOS INFORMES NACIONALES Y A LA  
CONDUCCION DE LAS REUNIONES DE EXAMEN, PREVISTOS EN LA  
CONVENCION SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR

1. Introducción

1.1. El presente documento contiene ciertas aclaraciones acerca de los arreglos sobre cuestiones de procedimiento y financieras, los informes nacionales y la conducción de las reuniones de examen. Se entiende que el presente documento no es exhaustivo ni tiene carácter vinculante para las Partes Contratantes en la Convención sobre Seguridad Nuclear.

1.2. El principio básico subyacente a estas aclaraciones es que todas las disposiciones del Reglamento y del Reglamento Financiero deben estar en estricta conformidad con las disposiciones de la Convención.

1.3. En la aplicación de la Convención no debe haber nada que diluya la responsabilidad nacional en lo que respecta a la seguridad nuclear.

2. Informes nacionales

En conformidad con el artículo 5 de la Convención, los informes nacionales deben tratar, según corresponda, de cada obligación por separado. Los informes deben demostrar cómo se ha cumplido cada obligación haciendo referencia específica, entre otros puntos, a la legislación, los procedimientos y los criterios de diseño. Cuando un informe señale que una obligación específica no se ha cumplido, ese informe debe hacer constar también las medidas que se están adoptando o planeando para cumplir dicha obligación.

3. Conducción de las reuniones de examen

La finalidad de las reuniones de examen a que se refiere el artículo 20 de la Convención es el examen de los informes nacionales por parte de expertos. El procedimiento de examen debe:

- \* incluir un estudio a fondo de todos los informes nacionales, que ha de efectuar cada Parte antes de la reunión, si ésta lo considera apropiado;
- \* realizarse mediante deliberaciones entre los expertos en la reunión;

- \* tener en cuenta las características técnicas de los diferentes tipos de instalación nuclear y las consecuencias radiológicas probables de los accidentes potenciales;
- \* poner de manifiesto los problemas, causas de preocupación, incertidumbres u omisiones en los informes nacionales, centrándose en los problemas o causas de preocupación más significativos a fin de asegurar un debate eficaz y fructífero en las reuniones; e
- \* identificar la información técnica y las oportunidades de cooperación técnica que sean de interés para resolver los problemas de seguridad constatados.

#### 4. Reglamento de la reunión de las Partes

4.1. Representación equitativa: En la elección de los presidentes y cargos jerárquicos debe darse importancia primordial a la competencia técnica. También debe tenerse en cuenta la participación numérica global en la Convención, incluida la distribución geográfica de las Partes Contratantes.

4.2. Toma de decisiones: Debe hacerse todo lo posible para tomar las decisiones por consenso.

4.3. Confidencialidad: El Reglamento debe formularse de forma que brinde la seguridad de que las disposiciones del artículo 27 se aplican a todos los participantes.

#### 5. Reglamento Financiero

5.1. Gastos correspondientes a la Secretaría: Todos los gastos correspondientes a la Secretaría, a que se refiere el artículo 28 de la Convención, deben reducirse al mínimo. Solo debe pedirse al Organismo que preste otros servicios en apoyo de la reunión de las Partes Contratantes cuando tales servicios se consideren esenciales.

5.2. Gastos correspondientes a las Partes Contratantes: A fin de favorecer la adhesión más amplia posible a la Convención, los gastos de preparación y participación en las reuniones de examen deben restringirse, aunque manteniendo la eficacia del examen, por los siguientes medios, entre otros:

- \* limitando la frecuencia de las reuniones de examen; y
- \* limitando la duración de la reunión preparatoria y las reuniones de examen.